



---

CÉDULA

---

Siendo las 9:30 horas del día 27 de enero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el **ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL COORDINADOR NACIONAL DE DIPUTADOS LOCALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CEN/SG/001/2025**.

---

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma.

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**

ATENTAMENTE

  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 27 de enero del 2025.

**CEN/SG/001/2025**

Con base en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional en sesión de fecha **24 de enero del 2025**, tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL COORDINADOR NACIONAL DE DIPUTADOS LOCALES.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral interna a efecto de elegir a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, resultando ganadora la planilla encabezada por Jorge Romero Herrera, determinación avalada por la Comisión Organizadora Nacional del Partido Acción Nacional, mediante Acuerdo CONECEN-32/2024, de día 13 de noviembre del 2024.
2. De conformidad con el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, artículo 8, el Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes.
3. El 19 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la instalación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional, presidido por Jorge Romero Herrera, para el periodo 2024-2027.
4. En esta fecha, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presenta propuesta y ficha curricular del C. Anuar Roberto Azar Figueroa, para ocupar la Coordinación Nacional de Diputados Locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

**“Artículo 41.**

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

***Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.***

(...)"

***(Énfasis añadido)***

**SEGUNDO.-** El inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

**“Artículo 23.**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**



- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- (...)

Así mismo, el artículo 34 de la normativa electoral en comento, dispone:

**“Artículo 34”**

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
  - c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
  - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y
  - f) **La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”**

**(Énfasis Añadido)**

**TERCERO.-** Del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, se desprende:



**Artículo 21. El Coordinador Nacional será designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente.** Los subcoordinadores serán nombrados por el coordinador nacional tomando en cuenta a los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios locales de Acción Nacional. La duración de sus respectivos cargos será de dos años y podrán ser ratificados.

**(Énfasis añadido)**

**Artículo 22.** El Coordinador Nacional tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a. Atender todos aquellos asuntos que correspondan a los congresos locales y que requieran su apoyo.
- b. Facilitar la transmisión de experiencias, prestación de asesoría y apoyos para el mejor desempeño del trabajo legislativo de los grupos parlamentarios, a fin de fortalecer su estructura y lograr un desarrollo integral.
- c. Promover la formación y capacitación continua de los diputados locales y de sus colaboradores, con el fin de profesionalizar el ejercicio legislativo.
- d. Convocar a los Encuentros Nacionales de Diputados Locales que se llevarán a cabo de manera semestral, así como a reuniones extraordinarias, regionales, temáticas, cuando lo considere necesario.
- e. Apoyar las iniciativas, gestiones, propuestas y proyectos de los distintos grupos parlamentarios locales.
- f. Procurar el desarrollo de las estructuras y condiciones de trabajo, mediante el establecimiento de modelos factibles de excelencia, donde cada grupo parlamentario local se fije objetivos y metas propios.
- g. Integrar y mantener actualizada la base de datos de los GPPAN.
- h. Atender los asuntos administrativos de la coordinación nacional de diputados locales.
- i. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional informes parciales que se le soliciten y un informe final de su gestión, que incluya un reporte financiero."

**CUARTO.-** Tal y como lo dispone la normativa reglamentaria trasunta en el considerando anterior, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar al Coordinador Nacional de Diputados Locales, en atención a la propuesta del Presidente Nacional. De acuerdo a lo anterior, el Presidente Nacional propone para el cargo de Coordinador Nacional de Diputados Locales al C. Anuar Roberto Azar Figueroa.



**QUINTO.-** Valorada la propuesta del Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, la designación del Coordinador Nacional de Diputados Locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero del 2025, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, apartado 1, inciso t) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el numeral 21 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, el Comité Ejecutivo Nacional designa a Anuar Roberto Azar Figueroa como Coordinador Nacional de Diputados Locales.

**SEGUNDO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**

  
KAREN MICHEL GONZALEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL